REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0099-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Asociación de Artistas Profesionales Independientes del Cantón La Concordia", domiciliada en el cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo De Los Tsáchilas 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0046 Subróguense las funciones de Ministro, al doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía 7

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0010-A Subróguense las funciones de Ministro, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior 9

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0025 Deléguense competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a 11

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

058-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Deróguese la Resolución Nro. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2021 de 15 de noviembre de 2021, mediante la cual se reformó la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2018 expedida el 19 de abril de 2018 14

Año I - Nº 120 - 48 páginas
Quito, jueves 4 de agosto de 2022

Págs.

086–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022
Refórmese la Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2022 de 04 de febrero de 2022 18

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0209
Declárese a la Asociación de Servicios Turísticos Comunitarios Montañita "ASOSERTUM" "En liquidación" 23

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0210
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Solidaridad Popular ASOLITEX, domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza 28

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0212
Declárese a la Asociación de Producción Agropecuaria Paraíso Bajo "ASOGRABAJO" "En liquidación" 33

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0213
Declárese a la Cooperativa de Vivienda El Calzado No. 2 "En liquidación" 38

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0214
Declárese a la Asociación de Vendedores de Comida al Paso de los Samanes "AVECOPAS" "En liquidación" 43

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0099-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)"*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 5 de julio de 2022 (trámite No. MCYP-DGA-2022-1606-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Artistas Profesionales Independientes del Cantón La Concordia";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-1331-M de 15 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación de Artistas Profesionales

Independientes del Cantón La Concordia";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Artistas Profesionales Independientes del Cantón La Concordia", domiciliada en el cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo De Los Tsáchilas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
BRIONES ZAMBRANO VICTOR DAVID	ecuatoriana	1206041830
CANDELA DELGADO CARLOS DANIEL	ecuatoriana	1804188496
DEMERA CARREÑO LEIDER PATRICIO	ecuatoriana	1716013370
DEMERA PINCAY MATEO PATRICIO	ecuatoriana	2350822116
GUERRERO REVELO LIDIA EDITH	ecuatoriana	0803519016
LOOR MENENDEZ RAMON TOBIAS	ecuatoriana	1305952655
LOPEZ MENDOZA JOSTHYN ELIAN	ecuatoriana	1724153026
MACIAS CUSME JOSE RODOLFO	ecuatoriana	1716733835
MACIAS TENORIO JUAN ALBERTO	ecuatoriana	1721506598
MONTES SANTANDER MAYRA ALEJANDRA	ecuatoriana	0802760660
NARVAES CARLOS ALBERTO POTES	ecuatoriana	0908925449
OLVERA PONCE NORMA MARIA	ecuatoriana	1708372956
PAZMIÑO MOREIRA EVIN JOSELITO	ecuatoriana	0802048348
RISCO ZAMBRANO CARMEN JOSEFINA	ecuatoriana	1717865545
RODRIGUEZ MESTANZA WILMAN ALBERTO	ecuatoriana	1713605127
ROSALES SILVA LIDIO	ecuatoriana	0500237755
RUIZ ZAMBRANO LUIS ANTONIO	ecuatoriana	1314660547
SAMPEDRO LOOR GEOVANNA ELIZABETH	ecuatoriana	1718500372
SOLIS VERA LIMBERG ANTONIO	ecuatoriana	1309438719
TUFIÑO VALLEJO FERNANDO DE JESUS	ecuatoriana	1704294337
VERA VEGA JHILSON ELIAN	ecuatoriana	0804654457
VELIZ ORTEGA VICENTE RIGOBERTO	ecuatoriana	0800263766
ZAMBRANO MORAN WELLINGTON EDUARDO	ecuatoriana	1203394042
ZURITA TRIANA ROMULO TRANQUILINO	ecuatoriana	1708646011

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la

consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 0046

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su numeral 1 del artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, señala: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior …";

QUE el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, en el segundo inciso del artículo 17, prevé: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afectan a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 249 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 126, contempla: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular";

QUE el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, en el artículo 270 dispone: "La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto subrogado…";

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al magister Pablo Arosemena Marriot, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 0044 de 11 de julio de 2022, el suscrito en calidad de Ministro de Economía y Finanzas designó al doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía;

QUE el señor Ministro de Economía Finanzas, previa autorización del Presidente de la República, como Gobernador por el Ecuador ante la CAF, Fondo Monetario Internacional, Grupo del Banco Mundial y BID atenderá agenda internacional desde el 19 al 22 de julio de 2022 en la ciudad de Washington – EEUU;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 82 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

Artículo 1.- El doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas por el periodo comprendido entre el 19 al 22 de julio de 2022.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
PABLO AROSEMENA MARRIOTT

Magíster Pablo Arosemena Marriot
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0010-A

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "(…) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.";

Que, el artículo 67 del precitado Código, dispone: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera

adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante acción de personal Nro. 168 de 24 de marzo de 2020, se designó al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, como Viceministro de Comercio Exterior;

Que, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, saldrá de comisión de servicios del 24 al 25 de julio de 2022, inclusive"; y,

Que, a través del Despacho Ministerial, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior del 24 al 25 de julio de 2022, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior, del 24 al 25 de julio de 2022, inclusive.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida, conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Daniel Eduardo Legarda Touma, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Talento Humano.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0025

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: "*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: "*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

Que el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa

pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 29 de diciembre de 2009 se creó la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador EP RTVECUADOR.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 545 de 14 de enero de 2015 se creó la Empresa Pública EL TELÉGRAFO EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1158 de 22 de agosto de 2016 se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador EP RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP y el cambio de denominación de esta última a Empresa Pública Medios de Comunicación de Ecuador – Medios Públicos EP.

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1059 de 19 de mayo de 2020 ordenó: *"ARTÍCULO 1.-Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Ecuador – Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo (…)*
ARTÍCULO 4. Cumplido el plazo de liquidación previsto ene le artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Ecuador – Medios Públicos EP., en liquidación.
La referida transferencia se efectuará a través de escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado (…)"

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020 dispuso: "*En el Decreto Ejecutivo No. 1059 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la siguiente frase: "plazo máximo de hasta sesenta (60) días" por "plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días".*

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1281 de 25 de marzo de 2021, se dispuso: *"En el Decreto Ejecutivo No. 1059 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase dentro del párrafo segundo del artículo 3, la frase: "hasta ciento ochenta (180) días" por "hasta doscientos veinte y seis (226) días".*

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre de 2020, en su artículo 1, ordenó: *"Escindir la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP dentro de su proceso de liquidación o extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional;*
La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio en internet."

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, en su artículo 1, dispuso: *"Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. La extensión del plazo de liquidación*

aplicará solamente en los casos en los que no se hayan suscrito las respectivas transferencias de los activos y/o pasivos, incluyendo derechos litigiosos de las empresas en liquidación, mediante escritura pública, a los respectivos ministerios del ramo y/o empresas públicas."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491 de 12 de julio de 2022, se dispuso: "*(…) a los liquidadores de: "(…) Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 108 del 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio rector.*
La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción. (…)".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, concernientes a la suscripción de la escritura pública para la transferencia de todos los activos y/o pasivos al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, en liquidación.

Artículo 2.- El/a funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

Artículo 3.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 058-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación"*;

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es*

una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera";

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: 2.- *"Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*";

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general*";

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (…); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (…); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional";*

Que, mediante resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, de fecha 19 de abril de 2018 y publicada en el Registro Oficial No. 370 de fecha 19 de noviembre de 2018, expidió: *"Las Tarifas de los Servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*";

Que, mediante Resolución Nro. 093–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 15 de noviembre de 2021, se reformó la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, incluyendo como Disposición General Sexta, la siguiente: *"El servicio de "Cedulación de Costo Cero (Cédula Subsidiada)", asegurará el pleno ejercicio del derecho a la identidad de personas en condición de vulnerabilidad,*

que sean así catalogadas por las instituciones públicas competentes, mediante la suscripción de Convenios que contemplen cubrir los costos del subsidio de la cédula;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0425-M de 20 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Servicios (E), remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *"(…) conforme lo establece el Instructivo de Servicio de Emisión de Cédula Subsidiada INS-GSI-SIC-001-005, en el literal d), que señala: "Únicamente la Coordinación General de Servicios es la unidad que autoriza el Servicio de Emisión de Cédula Subsidiada", me permito trasladar a su conocimiento señor Director General, el "Informe Servicio de Cédula costo cero (Cédula Subsidiada) a través de Brigadas Móviles", con la finalidad de que realicen las acciones necesarias en función del análisis, conclusiones y recomendaciones establecidas en el mencionado instrumento técnico";*

Que, mediante Informe Técnico denominado: *"Informe Servicio de Cédula costo cero (Cédula Subsidiada) a través de Brigadas Móviles",* remitido al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscrito por la Coordinadora General de Servicios (E), Director de Servicios de Identificación y Cedulación (S), señala: *"Recomendación: Se recomienda a la máxima autoridad institucional disponga a quien corresponda, conforme los argumentos de este informe, realice la derogatoria de la Resolución Nro. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021"; y,*

Que, el 24 de mayo de 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0425-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder en base a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN Nro. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMÓ A LA RESOLUCIÓN Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 EXPEDIDA EL 19 DE ABRIL DE 2018, QUE CONTIENE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC

Artículo Único.- Deróguese la Resolución Nro. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 586 de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, reformó la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, que contiene las tarifas de los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco (25) días del mes de mayo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 086–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *"Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52 determina: "*Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación*

para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)";

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 8 de la norma ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (…)";*

Que, en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, consta: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal";*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República;

Que, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(…) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (…) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)";*

Que, mediante Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 04 de febrero de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribió la expedición de Delegación de Atribuciones dentro de los procedimientos de contratación en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, emitió un Informe Técnico de la Revisión de la Resolución Nro.009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 en el cual se recomienda: *"Verificar con el área legal la pertinencia de mantener o derogar la disposición general cuarta de la Resolución Nro.009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, que establece: "(...) Cuarta.- Para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría cuyo monto sea igual o superior a USD. 250.000,00, sin impuestos, una vez terminada la fase preparatoria, antes de solicitar el PAC, los integrantes del Comité de Dirección o Comité Estratégico, el ordenador de gasto; y, el titular del área requirente, se reunirán con el fin de verificar y aprobar la necesidad del proceso. El mismo comité se reunirá para los procesos de contratación a ejecutarse en estado de emergencia. (...)";*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0228-M de fecha 15 de julio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, criterio jurídico respecto a la disposición general cuarta de la Resolución Nro.009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0390-M de fecha 19 de julio de 2022, la Coordinación General de de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico respecto de la atribución asignada al Comité de Dirección o Comité Estratégico en base a la disposición general cuarta de la Resolución Nro. 009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 emitida el 4 de febrero de 2022, al respecto se indica: *"(...) Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en aplicación del principio de eficacia y coordinación administrativa establecidos en el COA, ha*

procedido a revisar la normativa vigente relativa a los Comités de la DIGERCIC, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual señala: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)", recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: reformar la Resolución Nro. 009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 emitida el 4 de febrero de 2022, derogando la disposición general cuarta del citado documento; y, en consecuencia actualizar la Política de Comités institucionales considerando la reforma antes mencionada (...)";

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0235-M de fecha 20 de julio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"(…) en concordancia a los criterios técnicos y jurídicos anotados, solicito a usted muy comedidamente disponga a quien corresponda se realice la reforma de la Resolución Nro.009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 emitida el 4 de febrero de 2022"; y,*

Que, el 20 de julio del 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0235-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma".*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, QUE CONTIENE LA *"DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, RÉGIMEN ESPECIAL; E, ÍNFIMAS CUANTÍAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC"*

Artículo Único.- Suprimir la Disposición General Cuarta de la Resolución 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, de fecha 04 de febrero del 2022, que señala:

"*Para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría cuyo monto sea igual o superior a USD. 250.000,00, sin impuestos, una vez terminada la fase preparatoria, antes de solicitar el PAC, los integrantes del Comité de Dirección o Comité Estratégico, el ordenador de gasto; y, el titular del área requirente, se reunirán con el fin de verificar y aprobar la necesidad del proceso. El mismo comité se reunirá para los procesos de contratación a ejecutarse en estado de emergencia*".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 60 días a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, se elaborarán o modificarán los procedimientos internos que correspondan, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0209

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900362, de 27 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM", con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactivas a 336 organizaciones, entre las que constaba la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0585, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM", nombrando a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-058, de 25 de marzo de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-079235 de 05 de octubre de 2021 (...)",* la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...) **4. CONCLUSIONES: 4.1** La liquidadora realizó la notificación a acreedores y socios (...) sin que se presente* (sic) *socios o acreedores a este llamado (...).- **4.11** La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...).- **4.12** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.13** En*

el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante (...).- ***4.16*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA ASOSERTUM "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.-* ***4.17*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Fanny Alexandra Merchan Martinez (sic), liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA ASOSERTUM "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA ASOSERTUM "EN LIQUIDACIÓN", en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0869, de 28 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-058, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la* (sic) *Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0876, de 28 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del Informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA ASOSERTUM "EN LIQUIDACIÓN" manifiesta y recomienda: *"(...) que la ASOCIACIÓN (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1308, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1308, el 16 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992935618001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MONTAÑITA "ASOSERTUM" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0585; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.30 18:48:57 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0122116082L, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL. – 5 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-22T10:27:42.319-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0210

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem señala: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(…) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";*

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*";

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906378 de 13 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-079, de 19 de abril de 2022, se desprende que mediante Trámites Nos. *SEPS-CZ8-2022-001-034256 de 06 de abril de 2022* y *SEPS-CZ8-2022-001-037906, de 19 de abril de 2022,* la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "***5. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *La Asociación de Producción Textil Solidaridad Popular ASOLITEX, con RUC No. 1691721724001, NO posee saldo en el activo y no ha realizado actividad económica.- (...)* ***5.3.*** *En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Producción Textil Solidaridad Popular ASOLITEX, con RUC No. 1691721724001, celebrada el 18 de marzo de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que Asociación de Producción Textil Solidaridad Popular ASOLITEX, con RUC No. 1691721724001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.-* ***6. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***6.1****. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Solidaridad Popular ASOLITEX, con RUC No. 1691721724001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Nora Haydee Barrionuevo Carrillo, en su calidad de representante legal de la aludida Asociación, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMRINGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1090, de 19 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-079, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria voluntaria (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1107, de 21 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: *"(...) la Asociación de Producción Textil Solidaridad Popular ASOLITEX, con RUC No. 1691721724001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1417, de 26 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1417, el 26 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691721724001, domiciliada en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691721724001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SOLIDARIDAD POPULAR ASOLITEX, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906378; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 día del mes de julio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.07.01 14:51:57 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112211608 21, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-22T10:28:53.583-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0212

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900108 de 09 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", con domicilio en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0493 de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO"; designando a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-080 de 22 de abril de 2022, se desprende que, mediante *"(...) trámites No. SEPS-CZ8-2021-001-072215 y SEPS-CZ7-2022-001-038733 de 14 de septiembre de 2021 y 20 de abril de 2022 respectivamente (...)"*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"**CONCLUSIONES:- 4.1** Se realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado (...).- (...) **4.11** La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...).- **4.14** La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante..- **4.15** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir*

organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- ***4.16.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:- 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792597714001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1125, de 22 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-080 e indica que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1126, de 24 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda en lo sustancial: *"(...) que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1434, de 26 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1434, el 26 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792597714001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0493; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de julio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.07.07 15:12:55 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112211160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-22T10:30:42.662-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0213

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"**Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *"**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *"**Extinción de la personalidad jurídica.-** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";*

Que, mediante Acuerdo No. 2268 de 13 de marzo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL CALZADO No. 2", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001436 de 30 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las cuales consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0494 de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2, designando como liquidadora a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de esta Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-068 de 06 de abril de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-073586 de 17 de septiembre de 2021 (...)"*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: *"**4. CONCLUSIONES: .-** 4.1. Se realizó la notificación a acreedores y socios (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.6. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios, ni cuentas por pagar a terceros.- 4.7. La organización no tiene predios registrados a su nombre.- (...) 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN".- **RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791786009001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de*

liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0962, de 06 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-068, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0970, de 07 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda que: *"(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1448, de 26 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1448, el 26 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1791786009001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CALZADO NO. 2 "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0494; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de julio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.07.07 15:11:41 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112211608 21, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL. – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-22T10:32:52.939-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0214

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900857 de 17 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0581 de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS"; designando a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-082 de 28 de abril de 2022, se desprende que, mediante *"(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-078743 de 04 de octubre de 2021 (...)"*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"**CONCLUSIONES:-** (...) **4.1** Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado.- (...) **4.10** La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.-(...) **4.13** La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- (...) **4.15** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDAS AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir*

organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- ***4.16.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDAS AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:- 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDAS AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992896248001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1158, de 29 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-082 e indica que la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1161, de 29 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda en lo sustancial: *"(...) que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1435, de 26 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1435, el 26 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992896248001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchan Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA AL PASO DE LOS SAMANES "AVECOPAS" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0581; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del julio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.07.07 15:08:53 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112211608 21, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-22T10:33:37.985-05:00

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.